



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 111 Bis A LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ MISMO SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ciudad de México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual tiene supremacía en la Capital, por lo tanto, es la base de toda la legislación local, la Constitución como norma primaria de nuestra legislación, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador así lo perciba pertinente.

En aras de la modernidad, también se adecuan los supuestos jurídicos derivados del control constitucional, ya sea por medio de reformas a los sistemas jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos.

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 de la Constitución Federal, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme a Derecho le son asignadas.

2

En nuestro sistema de Gobierno, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual constituye la armonización normativa.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo precisado en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 111 bis a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así mismo se adicionan tres párrafos a la fracción XIV del artículo 15 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

La Constitución Política Local señala en su artículo 52 que el territorio de la Ciudad de México se divide en 16 demarcaciones territoriales, las cuales se denominarán alcaldías, estarán a cargo de un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos mediante proceso de votación universal, libre, directa y secreta, durarán en su encargo 3 años, son los responsables de la administración pública en el ámbito territorial de su competencia y contarán con autonomía en su gobierno interior.

Para realizar sus funciones, los alcaldes y las alcaldesas dispondrán de las facultades, atribuciones, competencias, obligaciones y responsabilidades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos dispongan.

A efecto de dar respuesta a los requerimientos y necesidades de los habitantes de cada una de las alcaldías, se debe garantizar el derecho a la buena administración, para ello las alcaldías deben elaborar y contar con su programa de gobierno, documento que establece las metas y objetivos de la acción pública dentro de su ámbito territorial en concordancia con la legislación aplicable.

El programa de gobierno es el instrumento de planeación que tiene como propósito que los titulares de las alcaldías establezcan las metas y objetivos que habrán de observar a lo largo del desarrollo de su gestión, por lo que es obligación de los alcaldes y alcaldesas cumplimentar con esta disposición en el tiempo que las leyes determinan, siendo dentro de los 3 primeros meses iniciado su periodo, conforme al artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

De acuerdo a información obtenida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el periodo 2018 – 2021 sólo cuatro de las 16 alcaldías cumplieron con lo mandado



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



en la legislación de la materia, es decir, sólo cuatro alcaldías realizaron sus programas de gobierno atendiendo a los lineamientos establecidos, ocho alcaldías solo fueron programas provisionales y las otras cuatro no cumplieron con su elaboración.

En lo que va del presente periodo 2021 – 2024, a un año dos meses, ocho alcaldías informaron que sus programas de gobierno están en proceso de elaboración, tres cuentan con programa provisional, una ya cumplió con dicha disposición, por último cuatro no han iniciado sus documentos.

Actualmente las disposiciones señalan que las personas titulares de las alcaldías son las responsables de la elaboración de los programas de gobierno y que estos deberán cumplirse dentro de los 3 primeros meses de iniciada su gestión; sin embargo tendrán que pasar por todo un proceso hasta ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en el orden siguiente:

4

- 1) Elaboración del Proyecto de Programa de Gobierno de la Alcaldía;
- 2) Consulta ciudadana para recabar opiniones y propuestas por parte de los habitantes de la demarcación territorial de que se trate;
- 3) Incorporación o no de las opiniones y propuestas según sea el caso;
- 4) Aprobación por el concejo de la Alcaldía;
- 5) Dictaminación por parte del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- 6) Recepción por parte de la persona titular de la Jefatura Gobierno de la Ciudad de México para ser turnado al Congreso de la Ciudad de México para su opinión y aprobación.
- 7) Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ante tal circunstancia es observable que 3 meses son insuficientes para cumplir con todo este proceso y contar con un programa de gobierno aprobado, por lo que esta iniciativa



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



con proyecto de decreto tiene por objeto dar mayor margen de tiempo a los alcaldes y alcaldesas para atender lo dispuesto en el artículo 15 apartado B numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que dispone la obligatoriedad de los instrumentos de planeación entre los que se encuentran los programas de gobierno de las demarcaciones territoriales.

Para ampliar dicho periodo de tiempo se propone que previo a iniciar su gestión, las personas que hayan resultado electas para desempeñar el encargo de alcalde o alcaldesa de acuerdo a la ley aplicable, una vez recibida la constancia de mayoría por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México conforme al artículo 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, iniciarán reuniones de coordinación y trabajo con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México a efecto de diseñar y elaborar el programa de gobierno que ejecutarán durante el periodo para el que fueron electos, en tanto cumpla con los requerimientos y procesos de la legislación en la materia y sean aprobados. Lo anterior tiene como fin que quienes encabezarán las titularidades de las alcaldías cuenten con mayor tiempo para cumplir con dicha disposición.

5

Con esto se lograría aumentar 2 y hasta 3 meses más, de acuerdo al siguiente cuadro:

INICIO DE PERIODO DE LAS ALCALDÍAS	ELECCIONES INTERMEDIAS	ELECCIONES CONSTITUCIONALES
01 de octubre de cada 3 años.	Junio de cada 3 años	Julio de cada 6 años
Se recibe constancia de mayoría 2 ó 3 meses antes de iniciar periodo de acuerdo al mes en que se hayan celebrado elecciones.	Aproximadamente 3 meses antes.	Aproximadamente 2 meses antes.

III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

En la presente iniciativa, formalmente no se configura problemática alguna toda vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como lo estipulado en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, sirve de apoyo por analogía de razón, aplicable a la presente iniciativa.

IV.- Argumentos que la sustenten:

El 29 de Enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, el cual reconoció la autonomía de la Ciudad de México al dejar de darle el tratamiento de Distrito Federal y reconocer su autodeterminación en lo relativo a su régimen interior y su organización política y administrativa.

6

Como parte de los cambios sustanciales que derivaron de este reconocimiento destacan:

En ese tenor, es evidente que el marco jurídico e institucional de la Ciudad de México fue transformado en su totalidad con la entrada en vigor del “decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, lo cual fue complementado por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México mediante la expedición de su propio texto constitucional.

La Constitución Política de la Ciudad de México, entro en vigor el 17 de Septiembre de 2018, el artículo 15 apartado B numeral 5 menciona la obligatoriedad de los titulares de las alcaldías en la elaboración de los Programas de Gobierno para el ejercicio de su gestión, siendo que deberán aprobarse dentro de los tres primeros meses del inicio del periodo para el que fueron electos.



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



Del análisis que se realiza de la legislación vigente, se aprecia que el tiempo que se requiere para cumplimentar esta disposición desde la elaboración del proyecto de gobierno hasta su aprobación resulta insuficiente, por lo que es necesario generar adecuaciones a las normas de aplicación.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

PRIMERO.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En sus artículos 115 y 122 apartado A, fracción I y VI inciso c). Que a letra dicen.

“Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

7

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local

La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.”

8

SEGUNDO.- Constitución Política de la Ciudad de México. En sus artículos 15 apartado A numeral 4; apartado B numeral 5; apartado D numeral 5 fracción VIII; 52 numerales 1 y 4; 53 apartado A numerales 1 y 2 fracción X; apartado C numeral 3 fracción III. Que a la letra dicen.

“Artículo 15.- De los instrumentos de la planeación del desarrollo

A. Sistema de planeación y evaluación

4. La planeación del desarrollo tendrá como instrumentos el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación.



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



B. De la planeación

5. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley. Los programas tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y los programas de la misma se sujetarán a sus provisiones.

D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México

5. El Instituto tendrá las siguientes funciones:

VIII. Definir los lineamientos de los instrumentos de planeación de las alcaldías, asesorarlas y apoyarlas técnicamente en su elaboración; y

9

Artículo 52.- Demarcaciones territoriales

1. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía.

4. La Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Artículo 53.- Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

2. Son finalidades de las alcaldías:

X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;

C. De los Concejos

3. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

III. Aprobar el programa de gobierno de la alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

TERCERO.- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. En sus artículos 104 fracción III; 108; 109; 111; 112; 114 y 115. Que a la letra dicen.

“Artículo 104. *Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:*

III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

Artículo 108. *Los instrumentos para la planeación que se desarrollen en las Alcaldías deberán observar los principios que establece la Constitución Local.*

Artículo 109. *Para garantizar el derecho a la buena administración, las Alcaldías deben elaborar su programa de gobierno, mismos que establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, en términos de la legislación aplicable.*

Artículo 111. *El programa de gobierno de la Alcaldía se elaborará por sus titulares, con aprobación del Concejo, y con el apoyo de la unidad administrativa especializada a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local. En la elaboración del programa deberán seguirse los lineamientos técnicos que formule el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.*

Artículo 112. *Los programas así elaborados serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley de planeación de la Ciudad de México.*

Artículo 114. *Los programas de gobierno de las Alcaldías deberán ser congruentes con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas sectoriales, especiales e institucionales.*

Artículo 115. *Los programas de gobierno se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía, tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la Alcaldía y los demás programas de la misma se sujetarán a sus previsiones.”*

CUARTO.- Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México. En sus artículos 2 fracciones II, X, XI y XVI; 3; 7; 8 fracciones III y V; 11 fracción I; 9 fracción II; 14; 15 fracciones VII, X, XI y XIV; 40; 42 fracción V; 43 apartado E fracción I incisos a), b), y c); 46 fracción IV inciso a); 47; 48; 51 fracción VI; 67; 68 y 69. Que a la letra dicen.

“Artículo 2.- *Para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

II. Alcaldía: *órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;*

X. Instituto: *Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;*



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



XI. Instrumentos de planeación: *el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada Alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las Alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;*

XVI. Persona titular de la Alcaldía: *las alcaldesas o los alcaldes de las demarcaciones territoriales;*

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación: el proceso integral, racional y participativo, con carácter preventivo, prospectivo y estratégico, para el eficaz desempeño de la responsabilidad del gobierno sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible de la Ciudad.*

Artículo 7.- *Corresponde a la Administración Pública Local y a las Alcaldías, planear, orientar y conducir el desarrollo de la Ciudad con la concurrencia participativa y socialmente responsable de los sectores social y privado.*

Artículo 8.- *La aplicación de esta Ley corresponderá en el ámbito de sus respectivas competencias a:*

III. Las Alcaldías;

V. El Instituto.

Artículo 9.- *Corresponde al Congreso:*

II. Conocer y formular opinión respecto del Programa de Gobierno y de los programas de gobierno de las Alcaldías sometidos a su consideración por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, según corresponda;

Artículo 11.- *Corresponde a la persona titular de la Alcaldía:*

I. Formular el programa de gobierno de la demarcación territorial y remitirlo en los plazos establecidos para ello al Congreso;



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



Artículo 14.- *El Instituto tendrá por objeto la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad, en coordinación con los demás entes de la Administración Pública Local, Alcaldías y la concurrencia participativa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos.*

Artículo 15.- *El Instituto tendrá las siguientes funciones:*

VII. *Asegurar que la Administración Pública Local y las Alcaldías integren en sus instrumentos de planeación los criterios de orientación, medidas de inclusión, de nivelación, así como acciones afirmativas establecidas en el Programa de Derechos Humanos;*

X. *Promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas y escalas del proceso integral de planeación, para lo cual podrá apoyarse en instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil; transparentar y difundir el conocimiento sobre la Ciudad, mediante la Plataforma de Gobierno, observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y las leyes;*

XI. *Formular los dictámenes de los instrumentos de planeación que correspondan, así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;*

XIV. *Definir los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación, actualización o modificación;*

Artículo 40.- *La Administración Pública Local y las Alcaldías estarán obligadas a suministrar la información que les sea requerida por el Instituto, el cual apoyará a las mismas con la información necesaria para sus propios procesos de planeación.*

Artículo 42.- *Los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad serán los siguientes:*

V. *Programas de gobierno de cada Alcaldía;*

Artículo 43.- *La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:*

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

E. Programa de Gobierno de la demarcación territorial: Es el instrumento que establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de cada una de las demarcaciones territoriales. Será obligatorio para las Alcaldías y tendrá una vigencia de tres años. Será formulado por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y desagregará los objetivos, estrategias, políticas y metas en programas específicos por materia. En cuyo caso, deberán sujetarse a las previsiones que al efecto se establezcan.

I. Se formulará por las Alcaldías, a través del siguiente procedimiento:

a) Al inicio del periodo de gobierno, las Alcaldías emitirán la convocatoria ciudadana para la realización de foros y la presentación de propuestas;

b) Las propuestas ciudadanas serán remitidas a la persona titular de la Alcaldía para su análisis, y

c) El Programa de Gobierno de la demarcación territorial, con la opinión del Concejo, será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 46.- *La formulación, actualización o modificación de cada instrumento de planeación estará a cargo de las siguientes autoridades:*

IV. Cada Alcaldía:

a) El Programa de gobierno de la demarcación territorial, y

La formulación, actualización y modificación de los programas parciales estará a cargo de las Alcaldías en conjunto con la autoridad competente en la materia. Contarán con participación ciudadana y social, en los casos obligados, con la aplicación de la normatividad vigente para la consulta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Serán aprobados por el Concejo de la Alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto y serán enviados a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para que sean remitidos al Congreso, quien los aprobará.

Artículo 47.- *Todos los instrumentos de planeación serán sometidos, en sus etapas de formulación, modificación y actualización, a un periodo de difusión, consulta y participación ciudadana a través de*



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



la Plataforma de Gobierno y en otras modalidades, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto para cada tipo de instrumento.

Artículo 48.- *Los instrumentos de planeación que sean formulados, modificados o actualizados por autoridades distintas al Instituto, serán remitidos a éste para su dictamen; quien, en su caso, realizará las observaciones y recomendaciones, mismas que serán remitidas a la autoridad responsable.*

Artículo 51.- *La aprobación de los instrumentos se realizará de la siguiente forma:*

VI. *Los programas de gobierno de las demarcaciones territoriales deberán ser presentados al Congreso dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Congreso emitirá opinión dentro de los siguientes treinta días naturales a su remisión, y*

Artículo 67.- *El Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las Alcaldías, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, coadyuvarán con el Instituto en la puesta en marcha de los mecanismos de consulta y participación ciudadana en el proceso integral de planeación.*

El Instituto dará a conocer los lineamientos que establecerán el plazo para que la ciudadanía participe de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables. Concluido dicho plazo, el Instituto analizará las propuestas ciudadanas para la conclusión de la etapa correspondiente.

Artículo 68.- *El Instituto a través de su Oficina Especializada para la Consulta Pública y la Participación Social, establecerá los mecanismos e instrumentos necesarios para llevar a cabo, tanto de manera individual como en conjunto, la promoción, convocatoria, capacitación y difusión a la ciudadanía y organizaciones sociales, en materia de participación en las distintas etapas del proceso integral de planeación.*

Artículo 69.- *El Instituto será el encargado de publicar de manera oportuna en la Plataforma de Gobierno, las convocatorias y los mecanismos pertinentes para incorporar la opinión de la ciudadanía en los instrumentos de planeación. Será el responsable de buscar los mecanismos más adecuados para la participación de aquellas personas que no tengan acceso a recursos tecnológicos. Además, se contemplarán mecanismos que incorporen las diversas modalidades de participación reconocidas a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.”*



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



QUINTO.- Reglamento del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México. En sus artículos 49 fracciones II, VII y VIII; 50 fracciones II y IX. Que a la letra dicen.

*“**Artículo 49.-** Corresponde a la Dirección de la Oficina Especializada para la Consulta Pública y la Participación Social:*

II. Diseñar lineamientos y metodologías de participación en la formulación, control democrático y evaluación de los instrumentos de planeación, así como proyectos y dictámenes que deben someterse a consultas en coordinación con las autoridades correspondientes;

VII. Observar el cumplimiento, por parte de las autoridades de las disposiciones en materia de participación ciudadana contenidas en la Ley de Planeación, la Ley de Participación Ciudadana y la Ley Orgánica;

VIII. Coadyuvar con las autoridades responsables en la organización de consultas, foros, y demás actividades que garanticen la participación ciudadana en las distintas etapas del proceso integral de planeación;

***Artículo 50.-** Corresponde a la Coordinación de la Oficina de Consulta Pública y Participación Social:*

II. Coordinar la implementación de lineamientos, políticas, mecanismos y metodologías de participación ciudadana en la formulación, consulta, monitoreo y evaluación de los instrumentos de planeación en coordinación con las autoridades correspondientes;

IX. Promover, asesorar y participar con las autoridades responsables en la organización de consultas, foros, y demás actividades que garanticen la participación ciudadana en las distintas etapas del proceso integral de planeación;”

SEXTO.- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. En sus artículos 145; 146; 147; 148. Que a la letra dicen.

“Artículo 145. La Consulta Pública es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual la autoridad titular de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías consulta de manera directa a las personas habitantes o vecinas de una determinada área geográfica a efectos de conocer su opinión respecto de cualquier tema específico que impacte en su ámbito territorial, tales como: la elaboración de los programas, planes de desarrollo; ejecución de políticas y acciones públicas territoriales; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social, cultural y ambiental en la demarcación.

En el caso de personas vecinas y habitantes menores de 18 años de edad podrán participar mediante la identificación de su Clave Única de Registro de Población del Registro Nacional de Población e Identificación Personal o a través de la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad, empleándose métodos pedagógicos que permitan la fluidez de las ideas, el diálogo y la recopilación de las opiniones de dichas personas.

La convocatoria tendrá que ser publicada al menos 30 días previos a su realización. Será publicada por todos los medios físicos posibles como de carteles, volantes, trípticos, voceo, en el ámbito territorial pertinente, y en el portal electrónico de la institución convocante y en la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad y contendrá, entre otros aspectos, lo siguiente:

- I. Tema o planteamiento del problema
- II. Ámbito territorial;
- III. Trascendencia del ejercicio;
- IV. Lugar y fecha de realización del mismo;
- V. Periodo y mecanismos para recabar la opinión;
- VI. Etapas de la consulta;
- VII. Mecanismo de difusión de los resultados;
- VIII. Forma en que se incorporarán los resultados en la decisión de gobierno.

Artículo 146. La organización de la Consulta Pública estará a cargo de la autoridad convocante quien podrá asesorarse en el desarrollo del ejercicio ciudadano de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral. La autoridad convocante también podrá acompañarse en la organización de la consulta de universidades públicas, colegios de profesionistas, personas u organizaciones sociales.

Artículo 147. *De dicho ejercicio, la autoridad convocante informará a las personas consultadas sobre el resultado del ejercicio, así como la forma en que será incorporada en la gestión de gobierno dicha opinión.*

Artículo 148. *El proceso deberá incluir mecanismos deliberativos en sus etapas, así como incorporar las opiniones de la ciudadanía sobre el tema a tratar. Lo anterior deberá reflejarse de manera física y en la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad para dar a conocer tanto las fechas, horas y lugares para los encuentros deliberativos, así como el registro y opinión de propuestas o encuestas de los mismos.”*

SÉPTIMO.- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. En sus artículos 145; 146; 147; 148. Que a la letra dicen.

“Artículo 36. A través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y de las alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana; también tendrá a su cargo el diseño y la implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía. En el ejercicio de esta función, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales, este Código y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, incorporando como principios rectores la racionalidad, austeridad, eficacia, eficiencia, economía y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público; por lo que sus fines y acciones se orientan a:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

.....

Adicionalmente a sus fines el Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

n) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones y emitir la declaración de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones de Jefe de Gobierno, alcaldías, concejales y diputaciones del Congreso de la Ciudad de México;”



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



OCTAVO.- En cuanto a su constitucionalidad, esta *Iniciativa* está fundamentada en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 29 apartado D inciso a). Que a la letra dice:

“Artículo 29 *Del Congreso de la Ciudad*

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) *Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;”*

19

NOVENO.- En relación a la convencionalidad en el ámbito internacional:

“Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe.

El lento crecimiento económico mundial, las desigualdades sociales y la degradación ambiental que son característicos de nuestra realidad actual presentan desafíos sin precedentes para la comunidad internacional. En efecto, estamos frente a un cambio de época: la opción de continuar con los mismos patrones ya no es viable, lo que hace necesario transformar el paradigma de desarrollo actual en uno que nos lleve por la vía del desarrollo sostenible, inclusivo y con visión de largo plazo.

Este cambio de paradigma es necesario en el caso de América Latina y el Caribe, que no es la región más pobre del mundo, pero sí la más desigual. Si bien la desigualdad existe en todo el mundo, constituye una especial limitación para alcanzar el potencial de la región. Las brechas que se enfrentan son estructurales: escasa productividad y una infraestructura deficiente, segregación y rezagos en la calidad de los servicios de educación y salud, persistentes brechas de género y desigualdades territoriales y con respecto a las minorías y un impacto desproporcionado del cambio climático en los eslabones más pobres de la sociedad.



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Frente a estos desafíos, los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, junto con un gran número de actores de la sociedad civil, el mundo académico y el sector privado, entablaron un proceso de negociación abierto, democrático y participativo, que resultó en la proclamación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en septiembre de 2015. La Agenda 2030, la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo y el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, aprobados todos en 2015, presentan una oportunidad sin igual para nuestra región.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye 17 Objetivos y 169 metas, presenta una visión ambiciosa del desarrollo sostenible e integra sus dimensiones económica, social y ambiental. Esta nueva Agenda es la expresión de los deseos, aspiraciones y prioridades de la comunidad internacional para los próximos 15 años. La Agenda 2030 es una agenda transformadora, que pone la igualdad y dignidad de las personas en el centro y llama a cambiar nuestro estilo de desarrollo, respetando el medio ambiente. Es un compromiso universal adquirido tanto por países desarrollados como en desarrollo, en el marco de una alianza mundial reforzada, que toma en cuenta los medios de implementación para realizar el cambio y la prevención de desastres por eventos naturales extremos, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

En su documento Horizontes 2030: la igualdad en el centro del desarrollo sostenible, la CEPAL toma esta visión y la analiza bajo la perspectiva de América Latina y el Caribe, identificando los desafíos y oportunidades claves para lograr su implementación en la región. Propone asimismo una serie de recomendaciones de políticas y herramientas en torno a un gran impulso ambiental, con una alineación integrada y coherente de todas las políticas públicas —normativa, fiscal, de financiamiento de la inversión, de planeación y de inversión pública, social y ambiental— para el cumplimiento de la ambiciosa Agenda 2030 y marca la pauta para un desarrollo sostenible e inclusivo en la región.

Conforme a su mandato y tradición, la CEPAL se propone acompañar y apoyar a los países de América Latina y el Caribe en el proceso de implementación y seguimiento de la Agenda, poniendo a su disposición sus capacidades analíticas, técnicas y humanas.”¹

¹ [La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible - Desarrollo Sostenible \(un.org\) agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf \(www.gob.mx\)](http://www.un.org/development/desa/dest/2015/09/20150923-agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf)

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 111 Bis a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así mismo se adicionan tres párrafos a la fracción XIV del artículo 15 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

VII. Ordenamientos a modificar:

La presente iniciativa busca adicionar el artículo 111 Bis a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así mismo adicionar tres párrafos a la fracción XIV del artículo 15 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, mismas que se resaltan en negritas y subrayado.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México	
Normatividad Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 111. El programa de gobierno de la Alcaldía se elaborará por sus titulares, con aprobación del Concejo, y con el apoyo de la unidad administrativa especializada a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local. En la elaboración del programa deberán seguirse los lineamientos técnicos que formule el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 111. El programa de gobierno de la Alcaldía se elaborará por sus titulares, con aprobación del Concejo, y con el apoyo de la unidad administrativa especializada a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local. En la elaboración del programa deberán seguirse los lineamientos técnicos que formule el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.</p>

	<p><u>Artículo 111 Bis.- Previo a iniciar su gestión, las personas que hayan resultado electas para desempeñar el encargo de alcalde o alcaldesa de acuerdo a la ley en la materia, una vez recibida la constancia de mayoría por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México conforme al artículo 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, iniciarán reuniones de coordinación y trabajo con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México a efecto de diseñar y elaborar el programa de gobierno que ejecutarán durante el periodo para el que fueron electos, en tanto cumpla con los requerimientos y procesos de la legislación aplicable y sean aprobados por el Congreso.</u></p> <p><u>Para efecto de establecer la coordinación mencionada en el párrafo que antecede, será necesario solicitud escrita por parte de la alcaldesa electa o alcalde electo dirigido al titular del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, anexando copia de la Constancia de Mayoría correspondiente.</u></p>
--	--

Normatividad Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 15.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I - XIII</p> <p>XIV. Definir los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación, actualización o modificación;</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 15.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I - XIII</p> <p>XIV. Definir los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación, actualización o modificación;</p> <p><u>El Instituto establecerá reuniones de coordinación y trabajo con las alcaldesas electas y alcaldes electos previo a que inicien su gestión, con el propósito de elaborar el Programa de Gobierno que habrán de ejecutar durante el periodo para el cual fueron elegidos, supeditándose y ajustándose en todo momento a los planes y programas en orden jerárquico, así como a los lineamientos que establezca el Instituto para su elaboración.</u></p> <p><u>Para efecto de establecer la coordinación mencionada en el párrafo que antecede, será necesario solicitud escrita por parte de la alcaldesa electa o alcalde electo dirigido al titular del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, anexando copia de la Constancia de Mayoría correspondiente.</u></p>

	<p><u>Ambas partes de común acuerdo establecerán el programa de trabajo, las metas a cumplir y designarán los enlaces correspondientes. Las personas nombradas por la alcaldesa electa o alcalde electo para realizar esta encomienda no devengarán sueldo o pago alguno por parte del Gobierno de la Ciudad de México, de las Alcaldías, del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México o cualquier otra Institución Pública.</u></p>
--	--

VIII. Texto normativo propuesto:

24

PRIMERO.- El Congreso de la Ciudad de México aprueba la adición del artículo 111 Bis de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 111.- (...)

Artículo 111 Bis.- Previo a iniciar su gestión, las personas que hayan resultado electas para desempeñar el encargo de alcalde o alcaldesa de acuerdo a la ley en la materia, una vez recibida la constancia de mayoría por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México conforme al artículo 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, iniciarán reuniones de coordinación y trabajo con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México a efecto de diseñar y elaborar el programa de gobierno que ejecutarán durante el periodo para el



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



que fueron electos, en tanto cumpla con los requerimientos y procesos de la legislación aplicable y sean aprobados por el Congreso.

Para efecto de establecer la coordinación mencionada en el párrafo que antecede, será necesario solicitud escrita por parte de la alcaldesa electa o alcalde electo dirigido al titular del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, anexando copia de la Constancia de Mayoría correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

25

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los **02** días del mes de **febrero** de 2023.

A T E N T A M E N T E

DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA

SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México aprueba la adición de tres párrafos a la fracción XIV del artículo 15 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México para quedar como sigue:



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Artículo 15.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

I - XIII

XIV. Definir los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación, actualización o modificación;

El Instituto establecerá reuniones de coordinación y trabajo con las alcaldesas electas y alcaldes electos previo a que inicien su gestión, con el propósito de elaborar el Programa de Gobierno que habrán de ejecutar durante el periodo para el cual fueron elegidos, supeditándose y ajustándose en todo momento a los planes y programas en orden jerárquico, así como a los lineamientos que establezca el Instituto para su elaboración.

Para efecto de establecer la coordinación mencionada en el párrafo que antecede, será necesario solicitud escrita por parte de la alcaldesa electa o alcalde electo dirigido al titular del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, anexando copia de la Constancia de Mayoría correspondiente.

Ambas partes de común acuerdo establecerán el programa de trabajo, las metas a cumplir y designarán los enlaces correspondientes. Las personas nombradas por la alcaldesa electa o alcalde electo para realizar esta encomienda no devengarán sueldo o pago alguno por parte del Gobierno de la Ciudad de México, de las Alcaldías, del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México o cualquier otra Institución Pública.



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los **02** días del mes de **febrero** de 2023.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA

27